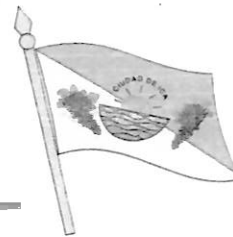




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPI

Ica, 23 de abril del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2020, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento, el Informe Legal N°059- de fecha 20 de abril del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Oficio N°0187-2020-G/SAT-ICA de fecha 17 de abril del 2020, emitido por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

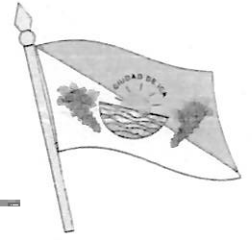
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final señala que "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendario; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, el artículo 7°, numeral 7.1 establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio".

Que, el artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Ica, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, a través de su artículo 10° inciso b) establece que el SAT – ICA debe proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de las políticas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con Oficio N°0187-2020-G/SAT-ICA, la Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite el Informe Técnico Legal y el proyecto de Ordenanza Municipal, con el motivo de que sean puestos a consideración del Consejo Municipal para que sea aprobada y publicada conforme a Ley para su respectiva aplicación.

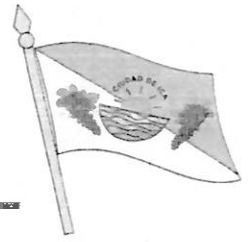
Que, de acuerdo al análisis efectuado por el Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de la provincia, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA POR ESO PAGO MIS TRIBUTOS, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)"**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## CAPITULO I: DEL BENEFICIO

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, de manera **EXCEPCIONAL** el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, respecto a incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias ante la Municipalidad Provincial de Ica; así como de la presentación y regularización de la Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR** que podrán acogerse al presente beneficio aquellos contribuyentes que se encuentren debidamente registrados ante el Servicio de Administración Tributaria, y cumplan con pagar de manera voluntaria, durante la vigencia de la presente ordenanza, la totalidad de dichos tributos que mantengan pendientes de pago, debiendo ser efectuado por ejercicio completo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDÓNAR** el cien por ciento (100%) de los intereses generados y reajustes de las deudas de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Fraccionamientos, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, a razón de la situación por la que viene afrontando nuestro país con la propagación de la pandemia del COVID-19.

**ARTICULO CUARTO: PRORROGAR** hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020, el plazo para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Predial e Impuesto vehicular para el ejercicio fiscal 2020, y el calendario de vencimiento de pago de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial e Impuesto vehicular 2020 a las siguientes fechas:

- Hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020 para el pago del PRIMER TRIMESTRE.
- Hasta el último día hábil del mes de julio de 2020 para el pago del SEGUNDO TRIMESTRE.
- Hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2020 para el pago del TERCER TRIMESTRE.
- Hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2020 para el pago del CUARTO TRIMESTRE.

Debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR** de manera excepcional el descuento por el pago al contado, de la totalidad de predios afectos a la determinación de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo) del Ejercicio Fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

- 15 % de descuento de la tasa de arbitrios municipales de predios de uso de casa habitación y terreno sin construir.
- 50% de descuento de la tasa de arbitrios municipales a los propietarios de predios, que tengan la condición de pensionistas o Adulto Mayor, que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- 50% de descuento de la tasa de arbitrios municipales a los propietarios de predios que cuenten con una clasificación socioeconómica de extrema pobreza y 30% de descuento de la tasa de arbitrios municipales a las personas que cuenten con una clasificación socioeconómica de pobre, los mismos que deberán cumplir con tener un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cumplan con presentar la constancia pertinente que acredite su condición.
- 30% de descuento de la tasa de arbitrios municipales a las micro empresas y 20% de descuento de la tasa de arbitrios municipales a las pequeñas empresas, las mismas que deberán cumplir con ser propietarios o inquilinos de hasta dos inmuebles, a nombre propio, que esté destinado a uso comercial, debiendo presentar la acreditación y permisos con los que debe contar conforme a Ley.

**ARTICULO SEXTO: PRORROGAR** la fecha de pago de las cuotas bimestrales de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020 para el pago del primer bimestre, hasta el último día hábil del mes de julio para el pago del segundo bimestre, hasta el último día hábil del mes de setiembre para el pago del tercer bimestre, hasta el último día hábil del mes de octubre para el pago del cuarto bimestre, hasta el último día hábil del mes de noviembre para el pago del quinto bimestre y hasta el último día hábil del mes de diciembre para el pago del sexto bimestre.

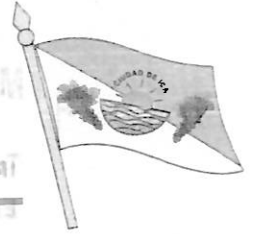
**ARTICULO SEPTIMO: REDUCIR** la cuota inicial por fraccionamiento de deuda tributaria a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, al 15% durante la vigencia de la Ordenanza Municipal, como realizar la reprogramación de las cuotas programadas para el mes de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, debiendo mantenerse los procedimientos y requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2019-SAT-ICA.

**ARTICULO OCTAVO: CONDONAR** al cien por ciento (100%) la deuda insoluble e intereses moratorios de las Multas Tributarias, a todos los contribuyentes que regularicen su condición de Omisos a la presentación de la Declaración Jurada o Pago de Tributos dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo pendiente y/u omitido.

**ARTICULO NOVENO: SUSPENDER** la aplicación de Multas Tributarias por la no presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y el Impuesto al patrimonio vehicular, y omisión en el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular e Impuesto de Alcabala, del ejercicio fiscal 2020 hasta el 31 de agosto del 2020.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTICULO DECIMO:** SUSPENDER temporalmente el inicio o la tramitación de todo procedimiento de Ejecución Coactiva, hasta el 31 de agosto de 2020.

## CAPITULO II: REGULACIÓN COMPLEMENTARIA

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación o devolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte del SAT-ICA o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra algún tributo relacionado a la presente, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para el acogimiento al presente beneficio, los contribuyentes asumirán por dicho concepto, la suma de S/. 9.88 Soles para acceder al beneficio en cobranza ordinaria, la misma que estará vigente durante la aplicación del presente beneficio.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y demás departamentos y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** FACÚLTESE a la Alcaldesa Provincial de Ica, para que, mediante Decreto Alcaldía, si fuese necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación, como para que prorrogue la fecha de los beneficios establecidos en la presente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** DEJAR SIN EFECTO cualquier ordenanza municipal que se oponga a la presente, no determinando o generando obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias Pertinentes con las formalidades de ley, como al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y en las respectivas páginas web institucionales.

**POR TANTO**

Dado en Palacio Municipal a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinte.

**POR TANTO.**

**MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Srta. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA